

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 218

Sábado 29 de septiembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación provincial de Valladolid

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y cultivadores de fincas incluidas en la concentración parcelaria de las zonas de Torrelobatón, Torrecilla de la Torre, San Pelayo, San Cebrián de Mazote, Castromonte, Uruña, La Mudarra, Medina del Campo, Pozaldez, Olmedo, Castronuevo de Esgueva y Villarmentero de Esgueva, que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, texto refundido de 10 de agosto de 1955 (que faculta al Servicio de Concentración Parcelaria para establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración), que queda terminantemente prohibido retelar o sembrar tierras a las que corresponda quedar en barbecho.

Los infractores de esta disposición incurrirán en multas no inferiores a cien pesetas por hectárea y que podrán alcanzar la cifra de cien mil pesetas en total, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, a la que se remite el citado artículo de la de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 19 de septiembre de 1956.  
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

3.499

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de julio de 1956

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de julio, según dispone el artículo 275 de Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARACTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	79.571,25	327.970,45	407.541,70
» 2.º—Representación provincial . . . . .	22.700,00	»	22.700,00
» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	53.910,00	206.090,00	260.000,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	622.557,00	29.650,00	652.207,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
» 8.º—Beneficencia (Cooperación Provincial). . . . .	173.900,00	763.700,00	937.600,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	»	208.050,00	208.050,00
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	»	50.763,90	50.763,90
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	156.187,55	368.048,95	524.236,50
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	»	»
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	3.932,50	21.430,70	25.363,20
» 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»
» 17.º—Devoluciones. . . . .	»	2.500,00	2.500,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	»	»
TOTALES. . . . .	1.112.758,30	1.983.204,00	3.095.962,30

Importa la presente distribución la cantidad de tres millones noventa y cinco mil novecientos setenta y dos pesetas con treinta céntimos.

Valladolid, 14 de junio de 1956.—El interventor, José María Izquierdo.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 22 de junio de 1956.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial de la provincia.—Antolín Santiago Juárez.—José María Casado Travesí.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 25 de junio de 1956.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Noguera.

1.936

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

### Contribución sobre Edificios y Solares

Listas cobratorias para 1957

#### CIRCULAR

Insértase en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados.

Esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal, en el presente ejercicio de 1956, se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

En los documentos, figurarán las transmisiones de dominio, y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias se formarán inscribiendo en las mismas las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución de edificios y solares de 24 de enero de 1894.

Se dividen las fincas en dos grupos: en el primero, y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas, y en el segundo grupo y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas, como son las de riqueza imponible inferior a 25 pesetas las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en mencionado primer grupo, es decir, los que tributan, puede hacerse figurar de dos maneras, bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de Cuota del Tesoro, el 40 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, y el 10 por 100 de Paro Obrero, también sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 24,08, o el 25,80 por 100, según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el recarga de Paro Obrero.

Los del segundo grupo no se liquidan, poniendo solamente hasta la riqueza imponible.

La distribución del total importe contribución, se hará de igual forma que en el presente año, esto es, hasta 50 pesetas figurarán en su totalidad en la casilla del tercer trimestre; las de 50,01 a 100 pesetas por su mitad en los trimestres segundo y tercero y las de 100,01 pesetas en adelante, por su cuarta parte en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes, que figuran al final de los documentos, se formarán de igual manera que en el presente año, o sea, en el renglón o casilla de hasta 25 pesetas de líquido imponible, se pondrán todas las exentas, no sumándose al final, y en las demás casillas según se detalla en las mismas.

En las cabezas de tan repetidos documentos se harán figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; 40 por 100 de recargo transitorio y el 10 por 100 de recargo de Paro Obrero en aquellos pueblos que lo tengan establecido. También se pondrán en la cabeza de los

documentos, el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARÁN A LAS LISTAS COBRATORIAS.—Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal y perpetuamente y diligencia de su exposición al público, durante el plazo de ocho días previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidad.

Asimismo se unirá, por parte de los pueblos que tienen establecido el recargo de Paro Obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por el que se debe continuar cobrando tal recargo en 1957.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues en caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero 1890, y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta Administración espera, que los señores alcaldes, tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, evitando al propio tiempo perjuicios tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Valladolid, 3 de septiembre de 1956.  
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

3.334

## Contribución Urbana.—Año 1956

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido Imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalia.....	38.490	6.620,25	2.648,10	»	9.268,35
2	Aguasal.....	19.881	3.419,53	1.367,82	»	4.787,35
3	Aguilar de Campos.....	163.193	28.069,20	11.227,64	»	39.296,84
4	Alaejos.....	257.744	44.331,98	17.732,80	4.433,20	66.497,98
5	Alcazarén.....	104.069	17.899,83	7.159,92	»	25.059,75
6	Aldea de San Miguel.....	48.757	8.351,86	3.340,74	»	11.692,60
7	Aldeamayor de San Martín.....	131.879	22.683,16	9.073,26	»	31.756,42
8	Almaraz de la Mota.....	13.232	2.275,82	910,33	»	3.186,15
9	Almenara de Adaja.....	20.561	3.536,41	1.414,56	»	4.950,97
10	Amusquillo.....	49.883	8.579,79	3.432,14	»	12.011,93
11	Arroyo.....	33.092	5.691,82	2.276,73	»	7.968,55
12	Ataquines.....	251.470	43.252,84	17.301,13	»	60.553,97

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
13	Bahabón.....	92.099	15.840,84	6.336,36	>	22.177,20
14	Barcial de la Loma.....	106.210	18.268,12	7.307,24	1.826,81	27.402,17
15	Barruelo.....	22.197	3.817,94	1.527,17	>	5.345,11
16	Becilla de Valderaduey.....	188.541	32.429,05	12.971,60	>	45.400,65
17	Benafarces.....	63.434	10.910,80	4.364,32	>	15.275,12
18	Bercero.....	126.376	21.736,62	8.694,65	>	30.431,27
19	Berceruelo.....	6.600	1.135,23	454,10	113,55	1.702,88
20	Berrueces.....	42.201	7.257,50	2.903,40	>	10.160,90
21	Bobadilla del Campo.....	106.853	18.378,75	7.351,50	>	25.730,25
22	Bocigas.....	33.268	5.722,18	2.288,76	>	8.010,94
23	Bocos de Duero.....	25.628	7.408,01	1.763,21	>	6.171,22
24	Boecillo.....	111.547	19.186,09	7.674,43	>	26.860,52
25	Bolaños de Campos.....	154.304	26.540,29	10.616,12	>	37.156,41
26	Brahojos.....	79.220	13.625,84	5.450,34	>	19.076,18
27	Bustillo de Chaves.....	54.887	9.440,58	3.776,22	>	13.216,80
28	Cabezón.....	102.411	17.614,70	7.045,88	>	24.660,58
29	Cabezón de Valderaduey.....	28.989	4.986,14	1.994,44	>	6.980,58
30	Cabrereros del Monte.....	62.660	10.777,51	4.311,00	>	15.088,51
31	Campaspero.....	486.231	83.631,72	33.452,68	>	117.084,40
32	Campillo (El).....	71.877	12.362,75	4.945,11	>	17.307,86
33	Camporredondo.....	48.336	8.313,81	3.325,52	>	11.639,33
34	Canalejas de Peñafiel.....	145.947	25.102,88	10.041,15	>	35.144,03
35	Canillas de Esgueva.....	32.062	5.514,63	2.205,86	>	7.720,49
36	Carpio.....	130.391	22.427,24	8.970,89	>	31.398,13
37	Casasola de Arlón.....	175.266	30.145,82	12.058,32	>	42.204,14
38	Castrejón.....	67.943	11.886,25	4.674,50	>	16.360,75
39	Castrilo de Duero.....	90.238	15.520,94	6.208,36	>	21.729,30
40	Castrillo Tejerlego.....	66.039	11.358,69	4.543,47	>	15.902,16
41	Castrobol.....	64.793	11.144,40	4.457,75	>	15.602,15
42	Castrodeza.....	69.548	11.962,22	4.784,89	>	16.747,11
43	Castromembibre.....	35.799	6.157,60	2.462,76	615,74	9.236,10
44	Castromonte.....	130.604	22.463,89	8.985,55	>	31.449,44
45	Castronuevo de Esgueva.....	42.681	7.341,14	2.936,45	>	10.277,59
46	Castronuño.....	103.483	17.799,07	7.119,63	>	24.918,70
47	Castroponce.....	84.105	14.466,06	5.786,44	>	20.252,50
48	Castroverde de Cerrato.....	47.506	8.171,11	3.268,44	>	11.439,55
49	Ceinos.....	141.522	24.341,73	9.736,70	>	34.078,43
50	Cervillego de la Cruz.....	54.440	9.363,65	3.745,57	>	13.109,22
51	Cigales.....	239.157	41.135,06	16.454,03	>	57.589,09
52	Ciguñuela.....	79.214	13.624,80	5.449,93	>	19.074,73
53	Cistérniga.....	110.378	18.985,00	7.594,00	>	26.579,00
54	Cogeces de Iscar.....	53.730	9.241,56	3.696,64	>	12.938,20
55	Cogeces del Monte.....	213.557	36.731,80	14.692,74	>	51.424,54
56	Corcos.....	68.140	11.720,14	4.688,06	>	16.408,20
57	Corrales de Duero.....	57.827	9.946,17	3.978,46	>	13.924,63
58	Cubillas de Santa Marta.....	74.165	12.756,38	5.102,56	>	17.858,94
59	Cuenca de Campos.....	185.187	31.852,16	12.740,84	>	44.593,00
60	Curiel.....	57.934	9.964,60	3.985,90	>	13.950,50
61	Encinas de Esgueva.....	54.619	9.394,51	3.757,80	>	13.152,31
62	Esguevillas de Esgueva.....	112.913	19.422,00	7.768,40	1.942,00	29.132,40
63	Fombellida.....	45.748	7.868,56	3.147,41	>	11.015,97
64	Fompedraza.....	59.182	10.179,30	4.071,72	>	14.251,02
65	Fresno el Viejo.....	69.366	11.930,95	4.772,38	>	16.703,33
66	Fuensaldaña.....	126.576	21.770,94	8.708,39	>	30.479,33
67	Fuente el Sol.....	97.228	16.723,22	6.689,28	>	13.412,50
68	Fuente Olmedo.....	75.599	13.003,03	5.201,20	>	18.204,23
69	Gallegos de Hornija.....	30.419	5.232,12	2.092,85	>	7.324,97
70	Gatón de Campos.....	29.042	4.995,22	1.998,08	>	6.993,30
71	Gería.....	88.695	15.255,53	6.102,20	>	21.357,73
72	Gomeznarro.....	80.715	13.882,98	5.553,22	>	19.436,20
73	Herrín de Campos.....	67.625	11.631,50	4.652,60	>	16.284,10
74	Hornillos.....	105.822	18.201,35	7.280,54	>	25.481,89
75	Iscar.....	28.275	4.863,25	1.945,30	>	6.808,55
76	Laguna de Duero.....	181.806	31.270,64	12.508,24	>	43.778,88
77	Langayo.....	263.269	45.282,26	18.112,92	>	63.395,18
78	Lomoviejo.....	127.328	21.900,41	8.760,16	>	30.660,57
79	Llano de Olmedo.....	92.358	15.885,58	6.354,24	>	22.239,82
80	Manzanillo.....	26.524	4.562,07	1.824,82	>	6.386,89
81	Marzales.....	37.056	6.373,63	2.549,45	>	8.923,08
82	Matapozuelos.....	18.762	3.226,94	1.290,79	322,69	4.840,42
83	Matilla de los Caños.....	217.289	37.373,64	14.949,45	>	52.323,09
84	Mayorga.....	31.979	5.500,32	2.200,10	>	7.700,42
85	Medina del Campo.....	680.935	117.120,82	46.848,32	>	163.969,14
86	Medina de Rioseco.....	3.179.919	546.946,06	218.778,40	54.694,60	820.419,06
87	Megeces.....	1.074.983	184.897,08	73.958,82	>	258.855,90
88	Megeces.....	89.867	15.457,12	6.182,85	>	21.639,97

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro 17,20 por 100	Recargo tran- sitorio 40 %	Paro obrero 10 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
89	Melgar de Abajo.....	128.624	22.123,33	8.849,32	»	30.972,65
90	Melgar de Arriba.....	139.581	24.007,93	9.603,20	»	33.611,12
91	Mojados.....	175.174	30.129,95	12.051,97	»	42.181,92
92	Monasterio de Vega.....	74.088	12.743,26	5.097,30	»	17.840,56
93	Montealegre.....	88.101	15.153,39	6.061,36	»	21.214,75
94	Montemayor de Pililla.....	135.560	23.316,28	9.326,52	»	32.642,80
95	Moral de la Reina.....	50.743	8.727,74	3.491,10	»	12.218,84
96	Moraleja de las Panaderas.....	27.647	4.755,28	1.902,12	»	6.657,40
97	Morales de Campos.....	46.564	8.008,96	3.203,58	»	11.212,54
98	Mota del Marqués.....	164.980	28.376,55	11.350,63	»	39.727,18
99	Mucientes.....	129.162	22.215,78	8.886,32	»	31.102,10
100	Mudarra (La).....	84.478	14.530,12	5.812,08	»	20.342,20
101	Muriel.....	81.217	13.969,31	5.587,71	»	19.557,02
102	Nava del Rey.....	446.333	76.769,28	30.707,72	7.676,93	115.153,93
103	Nueva Villa de las Torres.....	114.968	19.774,49	7.909,80	»	27.684,29
104	Oltvares de Duero.....	68.054	11.705,28	4.682,11	1.170,53	17.557,92
105	Olmedo.....	342.416	58.895,59	23.558,25	5.889,56	88.343,40
106	Olmos de Esgueva.....	38.672	6.651,53	2.660,61	»	9.312,14
107	Olmos de Peñafiel.....	64.213	11.044,70	4.417,88	»	15.462,58
108	Padilla de Duero.....	45.477	7.822,00	3.128,00	»	10.950,00
109	Palacios de Campos.....	26.478	4.554,28	1.821,70	»	6.375,98
110	Palazuelo de Vedija.....	75.959	13.064,99	5.226,00	1.306,40	19.597,39
111	Parrilla (La).....	78.429	13.489,79	5.395,92	»	18.885,71
112	Pedraja de Portillo (La).....	139.835	24.051,62	9.620,64	»	33.672,26
113	Pedrajas de San Esteban.....	111.947	19.254,88	7.701,96	»	26.956,84
114	Pedrosa del Rey.....	94.592	16.269,82	6.507,92	»	22.777,74
115	Peñafiel.....	1.019.553	175.363,12	70.145,28	»	245.508,40
116	Peñaflor de Hornija.....	80.057	13.769,84	5.507,93	»	19.277,77
117	Pesquera de Duero.....	123.082	21.170,14	8.468,10	»	29.638,24
118	Piña de Esgueva.....	65.233	11.220,03	4.488,00	»	15.708,03
119	Piñel de Abajo.....	81.166	13.960,55	5.584,24	»	19.544,79
120	Piñel de Arriba.....	85.569	14.717,87	5.887,16	»	20.605,03
121	Pobladura de Sotiedra.....	16.729	2.876,88	1.150,75	»	4.027,63
122	Pollos.....	129.652	22.300,14	8.920,04	»	31.220,18
123	Portillo.....	182.483	31.387,08	12.554,84	»	43.941,92
124	Pozal de Gallinas.....	122.915	21.141,38	8.456,56	»	29.597,94
125	Pozaldez.....	212.993	36.634,71	14.653,89	»	51.288,60
126	Pozuelo de la Orden.....	47.264	8.129,42	3.251,75	»	11.381,17
127	Puente Duero.....	57.292	9.854,22	3.941,68	»	13.795,90
128	Puras.....	23.544	4.049,57	1.619,82	»	5.669,39
129	Quintanilla de Arriba.....	107.884	18.556,05	7.422,42	»	25.978,47
130	Quintanilla del Molar.....	40.126	6.901,67	2.760,66	»	9.662,33
131	Quintanilla de Onésimo.....	222.287	38.233,36	15.293,33	»	53.526,69
132	Quintanilla de Trigueros.....	32.685	5.621,79	2.248,72	»	7.870,51
133	Rábano.....	94.131	16.190,54	6.476,22	»	22.666,76
134	Ramiro.....	43.540	7.488,88	2.995,54	»	10.484,42
135	Renedo.....	93.906	16.151,83	6.460,73	»	22.612,56
136	Roales.....	192.463	33.103,63	13.241,45	»	46.345,08
137	Robladillo.....	22.288	3.833,41	1.533,41	»	5.366,95
138	Rodilana.....	97.817	16.824,52	6.729,80	1.682,45	25.236,77
139	Roturas.....	33.958	5.840,69	2.336,27	»	8.176,96
140	Rubí de Bracamonte.....	101.718	17.495,50	6.998,20	»	24.493,70
141	Rueda.....	299.944	51.590,30	20.636,12	5.159,03	77.385,45
142	Saelices de Mayorga.....	118.848	20.441,85	8.176,58	»	28.618,43
143	Salvador.....	64.752	11.137,34	4.454,92	»	15.592,26
144	San Cebrían de Mazote.....	59.986	10.317,59	4.127,04	»	14.444,63
145	San Llorente.....	114.903	19.763,23	7.905,29	»	27.668,52
146	San Martín de Valvení.....	19.045	3.275,70	1.310,28	327,59	4.913,57
147	San Miguel del Arroyo.....	153.159	26.343,34	10.537,32	»	36.880,66
148	San Miguel del Pino.....	31.835	5.475,57	2.190,22	»	7.675,69
149	San Pablo de la Moraleja.....	50.885	8.752,20	3.500,90	»	12.253,10
150	San Pedro de Latarce.....	95.015	16.342,64	6.537,05	1.634,26	24.513,95
151	San Pelayo.....	13.846	2.381,49	952,60	»	3.334,09
152	San Román de Hornija.....	86.852	14.938,55	5.975,42	»	20.913,97
153	San Salvador.....	18.291	3.145,97	1.258,38	»	4.404,35
154	Santa Eufemia del Arroyo.....	60.860	10.467,92	4.187,61	»	14.655,53
155	Santervás de Campos.....	121.880	20.963,36	8.385,36	»	29.348,72
156	Santibáñez de Valcorba.....	68.484	11.779,24	4.711,68	»	16.490,92
157	Santovenia de Pisuerga.....	361.685	62.209,82	24.883,92	»	87.093,74
158	San Vicente del Palacio.....	101.552	17.467,00	6.986,72	»	24.453,72
159	Sardón de Duero.....	142.488	24.507,94	9.803,20	»	34.311,14
160	Seca (La).....	306.723	52.756,36	21.102,56	5.275,64	79.134,56
161	Serrada.....	156.393	26.899,51	10.759,80	»	37.659,31
162	Siete Iglesias de Trabancos.....	232.261	39.948,90	15.979,60	»	55.928,50
163	Simancas.....	259.850	44.694,20	17.877,68	»	62.571,88
164	Tamariz de Campos.....	53.807	9.254,80	3.701,92	»	12.956,72

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
165	Tiedra .....	160.398	27.588,45	11.035,40	»	38.623,85
166	Tordehumos .....	233.464	40.155,80	16.062,32	»	56.218,12
167	Tordesillas .....	661.056	113.701,63	45.480,64	11.370,16	170.552,43
168	Torrecilla de la Abadesa .....	61.959	10.656,98	4.262,77	»	14.919,75
169	Torrecilla de la Orden .....	146.737	25.238,76	10.095,51	»	35.334,27
170	Torrecilla de la Torre .....	13.275	2.283,22	913,28	»	3.196,50
171	Torre de Esgueva .....	27.417	4.715,38	1.886,15	»	6.601,53
172	Torre de Peñafiel .....	47.829	8.226,58	3.290,64	»	11.517,22
173	Torrebatón .....	98.859	17.003,69	6.801,47	»	23.805,16
174	Torrecárcela .....	69.374	11.932,32	4.772,92	»	16.705,24
175	Traspinedo .....	139.882	24.059,70	9.623,88	»	33.683,58
176	Tregueros del Valle .....	80.003	13.760,46	5.504,20	»	19.264,66
177	Tudela de Duero .....	639.392	109.975,42	43.990,16	»	153.965,58
178	Unión de Campos (La) .....	197.261	33.928,83	13.571,53	»	47.500,36
179	Urones .....	91.075	15.664,90	6.261,96	1.566,49	23.497,35
180	Urueña .....	92.024	15.828,17	6.331,26	»	22.159,43
181	Valbuena de Duero .....	133.798	23.013,25	9.205,30	»	32.218,55
182	Valdearcos .....	62.784	10.798,85	4.319,53	»	15.118,38
183	Valdenebro de los Valles .....	99.020	17.031,38	6.812,55	1.703,13	25.547,06
184	Valdestillas .....	111.142	19.116,46	7.646,63	»	26.763,09
185	Valdunquillo .....	138.408	23.806,18	9.522,48	2.380,62	35.709,28
186	Valoria la Buena .....	113.526	19.526,46	7.810,58	»	27.337,04
187	Valverde de Campos .....	51.934	8.932,68	3.570,06	»	12.502,74
188	Valladolid .....					
189	Vega de Ruyonce .....	151.293	26.022,40	10.408,96	»	36.431,36
190	Vega de Valdetrongo .....	50.820	8.740,97	3.496,39	»	12.237,36
191	Velascálvaro .....	49.216	8.465,05	3.386,06	»	11.851,11
192	Vellilla .....	39.523	6.797,87	2.719,14	»	9.517,01
193	Velliza .....	79.630	13.696,27	5.478,52	1.369,63	20.544,42
194	Ventosa de la Cuesta .....	28.852	4.962,79	1.984,66	»	6.947,45
195	Viana de Cega .....	140.730	24.205,00	9.682,20	»	33.887,20
196	Villoria .....	92.461	15.903,11	6.361,13	»	22.264,24
197	Villabáñez .....	73.657	12.668,95	5.067,58	»	17.736,53
198	Villabaruz de Campos .....	55.037	9.466,26	3.786,50	»	13.252,76
199	Villabrágima .....	311.248	53.534,66	21.413,86	»	74.948,52
200	Villacarralón .....	101.263	17.417,24	6.966,91	»	24.384,15
201	Villacid de Campos .....	91.046	15.659,83	6.263,93	»	21.923,76
202	Villaco .....	39.227	6.747,10	2.698,85	»	9.445,95
203	Villacreces .....	20.357	3.501,40	1.400,56	»	4.901,96
204	Villasper .....	20.666	3.554,56	1.421,84	»	4.976,40
205	Villafrades de Campos .....	109.287	18.797,36	7.518,96	»	26.316,32
206	Villafraña de Duero .....	22.651	3.896,05	1.558,42	»	5.454,47
207	Villafrechós .....	169.936	29.229,00	11.691,60	»	40.920,60
208	Villafuerte .....	53.645	9.226,91	3.690,76	»	12.917,67
209	Villagarcía de Campos .....	127.423	21.916,75	8.766,70	»	30.663,45
210	Villagómez la Nueva .....	87.827	15.106,24	6.042,48	»	21.148,72
211	Villalán de Campos .....	47.408	8.154,18	3.261,68	»	11.415,86
212	Villalar de los Comuneros .....	72.609	12.488,74	4.995,48	»	17.484,22
213	Villalba de la Loma .....	65.812	11.319,66	4.527,88	»	15.847,54
214	Villalba de los Alcores .....	183.619	31.532,43	12.632,97	»	44.215,40
215	Villalbarba .....	44.340	7.626,54	3.050,61	»	10.677,15
216	Villalón de Campos .....	900.130	154.822,36	61.928,96	»	216.751,32
217	Villamuriel de Campos .....	50.888	8.752,61	3.501,09	»	12.253,71
218	Villán de Tordesillas .....	43.700	7.516,40	3.006,56	»	10.522,96
219	Villanueva de Duero .....	160.890	27.673,00	11.069,20	»	38.742,20
220	Villanueva de Duero .....	76.645	13.182,95	5.273,18	»	18.456,13
221	Villanueva de la Condesa .....	34.912	6.004,86	2.401,94	»	8.406,80
222	Villanueva de los Caballeros .....	70.939	12.201,50	4.880,60	»	17.082,10
223	Villanueva de los Infantes .....	26.206	4.507,93	1.802,97	»	6.310,90
224	Villanueva de San Mancio .....	33.976	5.843,93	2.337,57	»	8.181,50
225	Villardefrades .....	57.198	9.837,97	3.935,19	»	13.773,16
226	Villarmentero de Esgueva .....	19.393	3.335,52	1.334,20	»	4.669,72
227	Villasaxmir .....	30.045	5.167,74	2.067,08	»	7.234,82
228	Villavaquerín .....	83.839	14.420,28	5.768,12	1.442,03	21.630,43
229	Villavellid .....	31.821	5.473,24	2.189,31	»	7.662,55
230	Villaverde Medina .....	122.105	21.002,06	8.400,80	»	29.402,86
231	Villavicencio de los Caballeros .....	217.634	37.433,42	14.978,27	»	52.411,06
232	Wamba .....	80.772	13.895,78	5.557,12	1.389,28	20.842,18
233	Zaratán .....	177.409	30.514,34	12.205,72	»	42.720,06
234	Zarza (La) .....	47.810	8.223,32	3.289,32	»	11.512,64
235	Zorita de la Loma .....	30.077	5.173,24	2.069,28	»	7.242,52
	TOTALES .....	30.255.032	5.203.866,07	2.081.546,05	115.292,11	7.400.704,23

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Pesquera de Duero**

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pesquera de Duero,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 15 de septiembre de 1956, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de superávit del ejercicio anterior para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de la reparación de la Casa Consistorial, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Pesquera de Duero, 19 de septiembre de 1956.—El alcalde, Angel Andrés.

3.519—1.610

**Valdestillas**

El día 13 del próximo mes de octubre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o de quien delegue, del representante del Distrito Forestal y secretario del Ayuntamiento, que actuará como tal, la subasta para el aprovechamiento de 1.151 tocones del monte «Tamarizo», número 58 del catálogo de estos propios y año forestal de 1955-56, existentes en el tramo tercero del cuartel C, con una cubicación de 225,300 metros cúbicos de leña y tipo de tasación de 13.518 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en papel timbrado con arreglo a la nueva Ley del Timbre y al modelo que figura en el expediente, acompañando a estas el resguardo provisional de haber hecho el depósito del 5 por 100 equivalente a 675,90 pesetas y el certificado profesional de la clase D y ser presentadas dentro de las horas de nueve a trece en la Secretaría de este Ayuntamiento y desde este día al mismo día de la subasta media hora antes de la anunciada.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los licitadores que deseen examinarlo.

Valdestillas, 22 de septiembre de 1956. El alcalde, Luis Moyano.

3.526—1.611

**ANUNCIOS OFICIALES****Región Aérea Atlántica****Servicio de Aeropuertos****JUNTA ECONÓMICA**

Se convoca subasta pública, para contratar la ejecución de la obra denominada «afirmado continuación pista de rodadura de la Base Aérea de Villanubla» (Valladolid), por un importe de tres millones quinientas ochenta y cinco mil doscientas treinta y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, (3.585.238,83 pesetas), en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata.

El plazo de terminación de la obra será el día 31 de diciembre del año 1956.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Paseo de Zorrilla número 68, Valladolid), todos los días hábiles, de diez a catorce horas.

Por ser obra declarada de urgencia, el acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día quince de octubre de 1956, en la Jefatura de este Servicio (Paseo de Zorrilla, número 68, 3.º)

La fianza provisional será de cincuenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, (54.526,85 pesetas.)

En el caso de que, dos o más proposiciones fueran iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo.

El importe de los anuncios, será por cuenta del adjudicatario.—El secretario de la Junta Económica.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Al Sr. presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Atlántica.

Don ..., domiciliado en (población y domicilio) en nombre propio, o en nombre y representación legal de (denominación y domicilio de la Entidad representada), enterado de los anuncios publicados para la adjudicación de la subasta de la obra «afirmado continuación pista de rodadura de la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la misma, formula la siguiente oferta que de ser aceptada llevaría a efecto ateniéndose a lo dispuesto en los citados pliegos:

Presupuesto total para ejecución por contrata de la obra objeto de esta su-

basta ..... (El precio se consignará en letra).

Lugar y fecha.—Firma y rúbrica.

Relación de los documentos que se acompañan.

3.555—1.612

**Comunidad de Regantes del Canal del Duero**

En cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, para la celebración de la Junta General Ordinaria del mes de septiembre, la cual tendrá lugar el día 30 del presente mes, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, en el domicilio social de la Comunidad (General Mola, 8), ocupándose del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad para el próximo ejercicio económico.
- 4.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la acequia del Arca Real, para el próximo ejercicio económico.
- 5.º Elección de un vocal del Sindicato de riegos por cese de otro anterior.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Valladolid, 10 de septiembre de 1956. El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galindo.

3.594—1.613

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca****Sucursal de Valladolid****SUBASTA DE ROPAS**

Se celebrará el día 11 de octubre de 1956, a las diez de la mañana, de las pignoradas y renovadas en el mes de febrero de 1956.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 28 de septiembre de 1956. El director, Manuel Pascual Espinosa

3.575—1.614

Imprenta de la Diputación provincial.